Naciones Unidas FCCC/KP/AWG/2011/L.3/Add.6

Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
10 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto
16º período de sesiones, cuarta parte
Durban, 29 de noviembre a 9 de diciembre de 2011
Tema 3 del programa
Examen de los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

Examen de los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

Proyecto de decisión propuesto por la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMP.7

Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto en su 16º período de sesiones

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también el párrafo 2 del artículo 20 y el párrafo 7 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto,

Recordando además las decisiones 1/CMP.1, 1/CMP.5 y 1/CMP.6,

Observando con reconocimiento la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto,

Observando también la importancia de formular una respuesta mundial e integral al problema del cambio climático,

Considerando la importancia de asegurar la integridad ambiental del Protocolo de Kyoto,

Se ruega reciclar

Consciente de la decisión -/CP.17[1],

Destacando la contribución del Protocolo de Kyoto a los esfuerzos de mitigación de las Partes incluidas en el anexo I, la importancia de asegurar la continuidad de la labor de mitigación de esas Partes y la necesidad de comenzar el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto sin dilación alguna,

Con el propósito de garantizar que las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I se reduzcan en no menos del 25% al 40% por debajo de los niveles de 1990 para 2020, y señalando a este respecto la importancia del examen a que se hace referencia en el capítulo V de la decisión 1/CP.16, que deberá concluir a más tardar en 2015,

Tomando nota de los resultados de la evaluación técnica del nivel de referencia de la gestión de bosques a que se hace referencia en el párrafo 5 de la decisión 2/CMP.6,

1. *Decide* que el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto comenzará el 1º de enero de 2013 y concluirá el 31 de diciembre de [2017] [2020];

2. *Acoge con satisfacción* el acuerdo alcanzado por el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto respecto de su labor, con arreglo a lo dispuesto en las decisiones 1/CMP.1, 1/CMP.5 y 1/CMP.6, en las esferas del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (decisión -/CMP.7)[2], el comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos (decisión -/CMP.7)[3], los gases de efecto invernadero, los sectores y categorías de fuentes, el sistema de medición común para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros y otras cuestiones metodológicas (decisión -/CMP.7)[4], y el examen de la información sobre las posibles consecuencias ambientales, económicas y sociales, incluidos los efectos secundarios, de los instrumentos, políticas, medidas y metodologías a disposición de las Partes del anexo I (decisión -/CMP.7)[5];

3. *Toma nota* de las enmiendas al Protocolo de Kyoto propuestas por el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto, que figuran en los anexos I, II y III de la presente decisión;

4. *Toma nota también* de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía que aplicarán las Partes incluidas en el anexo I, comunicadas por ellas mismas y que figuran en el anexo I de la presente decisión, así como de la intención de dichas Partes de convertir esas metas en objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones (OCLRE) para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

5. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que figuran en el anexo I de la presente decisión a que presenten información sobre sus OCLRE para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, a más tardar el 1º de mayo de 2012, para que el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto la examine en su 17º período de sesiones;

---

[1] Proyecto de decisión propuesto para su aprobación en relación con el tema 4 del programa de la Conferencia de las Partes.

[2] Proyecto de decisión propuesto para su aprobación en relación con el tema 4 del programa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

[3] Véase la nota 2.

[4] Véase la nota 2.

[5] Véase la nota 2.

6. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que someta los resultados de su labor relativa a los OCLRE a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones, con vistas a que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes apruebe esos OCLRE como enmiendas al anexo B del Protocolo de Kyoto durante dicho período de sesiones, asegurando al mismo tiempo la coherencia con la aplicación de la decisión -/CP.17[6];

7. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que evalúe las consecuencias del arrastre de unidades de la cantidad atribuida al segundo período de compromiso para la escala de las reducciones de las emisiones que deben lograr las Partes del anexo I en su conjunto en el segundo período de compromiso, con vistas a concluir dicha labor en su 17º período de sesiones;

8. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que recomiende las medidas apropiadas que deban adoptarse para hacer frente a las consecuencias mencionadas en el párrafo 7 *supra* y que presente dichas recomendaciones a tiempo para su examen por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones;

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que evalúe y examine las consecuencias que la aplicación de las decisiones -/CMP.7[7] mencionadas en el párrafo 2 *supra* podría entrañar para las decisiones anteriores sobre cuestiones metodológicas relacionadas con el Protocolo de Kyoto aprobadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en particular las relativas a los artículos 5, 7 y 8 de dicho Protocolo, con vistas a elaborar proyectos de decisión pertinentes para someterlos al examen y la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones, y señala que algunas de estas cuestiones tal vez deban examinarse en períodos de sesiones posteriores de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que se imponga como objetivo presentar los resultados de sus trabajos en virtud de la decisión 1/CMP.1 a tiempo para poder concluir su labor para el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

[6] Proyecto de decisión propuesto para su aprobación en relación con el tema 4 del programa de la Conferencia de las Partes.

[7] Proyectos de decisión propuestos para su aprobación en relación con el tema 4 del programa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

Anexo I

Propuestas de enmiendas al anexo B del Protocolo de Kyoto

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

1	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*
Parte	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)*	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-[2017] [2020]) (porcentaje del nivel del año o período de base)*	*Año de referencia*[8]	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-[2017] [2020]) (expresado como porcentaje del año de referencia)*[8]	*Promesas de reducciones anuales de las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2020 (porcentaje del nivel del año de referencia)*[9]
Alemania	92	[b]	n.a.	n.a.	
Australia[a]	108				
Austria	92	[b]	n.a.	n.a.	
Belarús[c] *			1990		-5% a -10%
Bélgica	92	[b]	n.a.	n.a.	
Bulgaria*	92	[b]	n.a.	n.a.	
Chipre[e]		[b]	n.a.	n.a.	
Croacia*	95	[d]	1990		-5%
Dinamarca	92	[b]	n.a.	n.a.	
Eslovaquia*	92	[b]	n.a.	n.a.	
Eslovenia*	92	[b]	n.a.	n.a.	
España	92	[b]	n.a.	n.a.	
Estados Unidos de América[o]					
Estonia*	92	[b]	n.a.	n.a.	
Finlandia	92	[b]	n.a.	n.a.	
Francia	92	[b]	n.a.	n.a.	
Grecia	92	[b]	n.a.	n.a.	
Hungría*	94	[b]	n.a.	n.a.	
Irlanda	92	[b]	n.a.	n.a.	
Islandia	110	[i]	1990		-15%/-30%

[8] Las Partes podrán, a título facultativo y para sus propios fines, utilizar un año de referencia para expresar sus OCLRE como un porcentaje de las emisiones de ese año, que no será internacionalmente vinculante en el marco del Protocolo de Kyoto, además de indicar sus OCLRE en relación con el año de base en la segunda y la tercera columna de este cuadro, que sí son internacionalmente vinculantes.

[9] En el documento FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1 figura más información sobre estas promesas.

1	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*
Parte	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)*	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-[2017] [2020]) (porcentaje del nivel del año o período de base)*	*Año de referencia*[8]	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-[2017] [2020]) (expresado como porcentaje del año de referencia)*[8]	*Promesas de reducciones anuales de las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2020 (porcentaje del nivel del año de referencia)*[9]
Italia	92	[b]	n.a.	n.a.	
Kazajstán[j] *			1992		-15%
Letonia*	92	[b]	n.a.	n.a.	
Liechtenstein	92		1990		-20%/ -30%
Lituania*	92	[b]	n.a.	n.a.	
Luxemburgo	92	[b]	n.a.	n.a.	
Malta[k]		[b]	n.a.	n.a.	
Mónaco	92		1990		-30%
Noruega	101		1990		-30% a -40%[m]
Nueva Zelandia[l]	100				
Países Bajos	92	[b]	n.a.	n.a.	
Polonia*	94	[b]	n.a.	n.a.	
Portugal	92	[b]	n.a.	n.a.	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	[b]	n.a.	n.a.	
República Checa*	92	[b]	n.a.	n.a.	
Rumania*	92	[b]	n.a.	n.a.	
Suecia	92	[b]	n.a.	n.a.	
Suiza	92		1990		-20% a 30%[n]
Ucrania*	100		1990		-20%
Unión Europea[f g]	92	[b]	n.a.	n.a.	-20%/-30%[h]

Parte	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)*
Canadá[p]	94
Federación de Rusia[r]*	100
Japón[q]	94

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

[a] Australia está dispuesta a considerar la posibilidad de presentar información sobre su OCLRE, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la decisión 1/CMP.7, tras los necesarios procesos nacionales y teniendo en cuenta la decisión 1/CP.17, las decisiones en materia de mitigación (-/CP.17) y la decisión de la *"indaba"*/sobre los resultados del mandato (-/CP.17), así como las decisiones -/CMP.7 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura), -/CMP.7 (El comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos), -/CMP.7 (Gases de efecto invernadero, sectores y categorías de fuentes, sistema de medición común para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los

sumideros y otras cuestiones metodológicas) y -/CMP.7 (Examen de la información sobre las posibles consecuencias ambientales, económicas y sociales, incluidos los efectos secundarios, de los instrumentos, políticas, medidas y metodologías a disposición de las Partes del anexo I).

[b] Los OCLRE de la Unión Europea y sus Estados miembros para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basan en el entendimiento de que dichos objetivos los cumplirán conjuntamente la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto.

[c] Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

[d] El OCLRE de Croacia para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basa en el entendimiento de que Croacia cumplirá dicho objetivo conjuntamente con la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto. Por consiguiente, su adhesión a la Unión Europea no afectaría a su participación en este acuerdo de cumplimiento conjunto en virtud del artículo 4 o a su OCLRE.

[e] [En su 17º período de sesiones, la Conferencia de las Partes decidió enmendar el anexo I de la Convención añadiendo el nombre de Chipre (decisión -/CP.17). Esta enmienda entrará en vigor el 1º de enero de 2013, o en una fecha posterior.]

[f] Cuando depositó su instrumento de aprobación del Protocolo de Kyoto el 31 de mayo de 2002, la Comunidad Europea contaba con 15 Estados miembros.

[g] Cuando depositó su instrumento de aceptación de la enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto el [fecha], la Unión Europea contaba con 27 Estados miembros.

[h] En el marco de un acuerdo mundial e integral para el período posterior a 2012, la Unión Europea reitera su oferta condicional de pasar a una reducción de las emisiones del 30% para el año 2020 con respecto a los niveles de 1990, a condición de que otros países desarrollados se comprometan a reducciones comparables de sus emisiones y los países en desarrollo hagan una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y sus capacidades respectivas.

[i] El OCLRE de Islandia para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basa en el entendimiento de que Islandia cumplirá dicho objetivo conjuntamente con la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto. Por consiguiente, la futura adhesión de Islandia a la Unión Europea no afectará a su participación en este acuerdo de cumplimiento conjunto en virtud del artículo 4 o a su OCLRE.

[j] Kazajstán ha presentado una propuesta de enmienda al Protocolo de Kyoto para incluir su nombre en el anexo B con un compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones del 100% para el primer período de compromiso. Esta propuesta figura en el documento FCCC/KP/CMP/2010/4.

[k] En su 15º período de sesiones, la Conferencia de las Partes decidió enmendar el anexo I de la Convención para incluir a Malta (decisión 3/CP.15). Esta enmienda entró en vigor el 26 de octubre de 2010.

[l] Nueva Zelandia está dispuesta a considerar la posibilidad de presentar información sobre su OCLRE, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la decisión 1/CMP.7, tras los necesarios procesos nacionales y teniendo en cuenta la decisión 1/CP.17, las decisiones en materia de mitigación (-/CP.17) y la decisión de la *"indaba"*/sobre los resultados del mandato (-/CP.17), así como las decisiones -/CMP.7 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura), -/CMP.7 (El comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos), -/CMP.7 (Gases de efecto invernadero, sectores y categorías de fuentes, sistema de medición común para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros y otras cuestiones metodológicas) y -/CMP.7 (Examen de la información sobre las posibles consecuencias ambientales, económicas y sociales, incluidos los efectos secundarios, de los instrumentos, políticas, medidas y metodologías a disposición de las Partes del anexo I).

[m] En el marco de un acuerdo mundial e integral para el período posterior a 2012, en el que las Partes que son los principales emisores acepten reducciones de las emisiones acordes a la meta de 2 grados Celsius, Noruega pasará a un nivel de reducción de las emisiones del 40% para 2020 con respecto a los niveles de 1990.

[n] Suiza estudiaría una meta de reducción de las emisiones más elevada, del 30% para 2020 con respecto a los niveles de 1990, a condición de que otros países desarrollados se comprometieran a reducciones de las emisiones comparables y los países en desarrollo más avanzados económicamente hicieran una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y sus capacidades respectivas.

[o] Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

[p] El 8 de junio de 2011 el Canadá indicó que no tenía intención de participar en un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

[q] En una comunicación de fecha 10 de diciembre de 2010, el Japón indicó que no tenía intención de quedar obligado por el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto después de 2012.

[r] En una comunicación de fecha 8 de diciembre de 2010, que la secretaría recibió el 9 de diciembre de 2010, la Federación de Rusia indicó que no tenía intención de asumir un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso.

Anexo II

Propuestas de enmiendas al anexo A del Protocolo de Kyoto

El siguiente cuadro sustituirá a la lista que figura bajo el encabezamiento "Gases de efecto invernadero" en el anexo A del Protocolo:

Gases de efecto invernadero

Dióxido de carbono (CO_2)

Metano (CH_4)

Óxido nitroso (N_2O)

Hidrofluorocarburos (HFC)

Perfluorocarburos (PFC)

Hexafluoruro de azufre (SF_6)

Trifluoruro de nitrógeno (NF_3)

Anexo III

Propuestas de enmiendas al Protocolo de Kyoto

A. Artículo 3, párrafo 1 *bis*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 *bis*. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos del X% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y [2017] [2020].

B. Artículo 3, párrafo 7 *bis*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 *bis*. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, de 2013 a [2017] [2020], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por [cinco] [ocho]. A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.

C. Artículo 3, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 3 del Protocolo, las palabras:

párrafo 7

se reemplazarán por:

párrafo 7 *bis*

D. Artículo 3, párrafo 8 *bis*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 8 del artículo 3 del Protocolo:

8 *bis*. Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar el año 1995 o 2000 como su año de base para el trifluoruro de nitrógeno a los efectos de hacer los cálculos a que se refiere el párrafo 7 *bis supra*.

E. Artículo 3, párrafos 12 *bis* y *ter*

Se insertarán los siguientes párrafos después del párrafo 12 del artículo 3 del Protocolo:

12 *bis*. Toda unidad generada a partir de los mecanismos de mercado establecidos en el marco de la Convención o de sus instrumentos podrá ser utilizada por las Partes incluidas en el anexo I para ayudarlas a cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3. Las unidades de este tipo que adquiera una Parte de otra Parte en la Convención se sumarán a la cantidad atribuida a la Parte que las adquiera y se restarán de la cantidad de unidades en poder de la Parte que las transfiera.

12 *ter*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto se asegurará de que, en los casos en que las Partes incluidas en el anexo I utilicen unidades procedentes de actividades aprobadas en el marco de los mecanismos de mercado a que se hace referencia en el párrafo 12 *bis* como ayuda para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3, una parte de esas unidades se destine a sufragar los gastos administrativos y a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, si esas unidades se adquieren con arreglo al artículo 17.

F. Artículo 4, párrafo 2

Se añadirán las siguiente palabras al final de la primera oración del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo:

, o en la fecha de depósito de sus instrumentos de aceptación de cualquier enmienda al anexo B de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3.

G. Artículo 4, párrafo 3

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

párrafo 7 del

se suprimirán, y se añadirá al final de la oración:

, al que se refiere